



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346, fracción III, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I, II y III, 362, 363, 364, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 382, 383, 384, 385, 416, al 423 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción I y II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** En aras de contar con la debida integración del expediente y toda vez que del escrito ingresado por el Partido Acción Nacional en alcance a su escrito de demanda, solicita se le requiera información a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se requiere a dicha Fiscalía, a efecto de que, en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo:

- Informe a esta autoridad jurisdiccional el estado procesal que guardan las carpetas de investigación relacionadas con la presunta participación de personas que portaban playeras con la frase "VOTO VENDIDO PUEBLO JODIDO".

**SEGUNDO.** Asimismo, a efecto de contar con elementos para resolver y mediante diligencias para mejor proveer, se requiere al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a efecto de que informe en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo:

- El estatus que guardan los siguientes Procedimientos Especiales Sancionadores:
  - IEEH/SE/PES/120/2022
  - IEEH/SE/PES/126/2022
  - IEEH/SE/PES/129/2022
  - IEEH/SE/PES/130/2022
  - IEEH/SE/PES/142/2022
  - IEEH/SE/PES/143/2022
  - IEEH/SE/PES/148/2022
  - IEEH/SE/PES/152/2022
  - IEEH/SE/PES/153/2022

**TERCERO.** Ahora bien, derivado de la razón actuarial asentada el dieciséis de julio, mediante la cual se advierte que el domicilio de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría del Bienestar, se encuentra cerrado por manifestantes que se opusieron a que el actuario se acercara, estando presentes policías de vigilancia del lugar, con quienes se entrevistó y comentó la necesidad de entregar el oficio, respondiendo que llevan días con las oficinas bloqueadas por los manifestantes y personas inconformes, diciendo que no hay personal que lo puedan atender y no saben que día regresarán a laborar, por lo que el actuario asentó la imposibilidad de poder notificar el acuerdo del quince de julio mediante la cual se le requirió a dicha dirección de lo contencioso.

Con base en lo anterior, es que se le requiere nuevamente al Titular de la Delegación de Programas para el Bienestar en el Estado de Hidalgo para que, en auxilio de este Tribunal Electoral, por su conducto requiera de manera inmediata a dicha Dirección de lo Contencioso, a efecto de que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo informe a este órgano jurisdiccional:

- El número total de beneficiarios del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Hidalgo, desglosado por municipio y actualizado al último corte previo al uno de junio de la presente anualidad.
- Dicha información podrá remitirla al correo electrónico [oficialiadepartes@teeh.org.mx](mailto:oficialiadepartes@teeh.org.mx)

Haciendo la precisión que únicamente se requieren datos numéricos, no así datos personales de los beneficiarios de dicho programa.

Una vez, efectuada la notificación a la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría del Bienestar, deberá informarlo a este Órgano Jurisdiccional en un término de doce horas.

**CUARTO.** Se apercibe a la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría del Bienestar a través de su titular, que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo que precede, de conformidad con lo establecido por el artículo 380 fracción II del Código Electoral, se hará acreedor a una medida de apremio que podrá consistir en multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización o hasta el doble en caso de reincidencia.

**QUINTO.** Para efectos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, gírense atentos oficios a la Fiscalía Especializada en Delitos

Electorales, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a la Delegación de Programas para el Bienestar en el Estado de Hidalgo.

**SEXTO.** Notifíquese como en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de estudio y proyecto Luis Armando Cerón Galindo quien autentica y da fe.

